

Bogotá D.C., marzo 15 de 2017

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la Empresa distribuidora **EDALGAS S.A. E.S.P.**

CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma ley.

Mediante la Resolución CREG 011 de 2003, se establecieron los criterios generales para remunerar las actividades de distribución y comercialización de gas combustible, y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería. En el anexo 6 de la citada resolución se establece la metodología para la conversión de cargos de distribución de gas natural a cargos de distribución de GLP por redes de tubería y viceversa.

Bajo la metodología vertida en la Resolución CREG 011 de 2003, se expidieron las Resoluciones CREG 028 y 068 de 2012, por las cuales se aprobó el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Rovira ubicado en el departamento de Tolima, según solicitud tarifaria presentada por EDALGAS S.A. E.S.P.

En comunicación con radicado CREG E-2016-009493 del 31 de agosto de 2016, la empresa **EDALGAS S.A. E.S.P.** presentó solicitud de aprobación del Cargo Promedio de Distribución equivalente para la distribución de GLP por redes con base en el Cargo Promedio de Distribución de gas natural por redes aprobado mediante las resoluciones CREG 028 y 068 de 2012, para el municipio de Rovira en el departamento del Tolima.

Debido a que el cargo aprobado por medio de las resoluciones CREG 028 y 068 de 2012, tiene como fundamento metodológico la Resolución CREG 011 de 2003, se deben observar los parámetros que para la aprobación de cargos equivalentes que



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C, Colombia.
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Marzo de 2017
2 / 3

dispone la misma metodología en su artículo 17º y anexo 6º para la conversión de cargos de distribución de gas natural vigentes a cargos de distribución de GLP.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa **EDALGAS S.A. E.S.P.** para definir la conversión de cargo promedio de distribución de gas natural a cargo promedio de GLP por redes de tubería para el municipio de Rovira en el departamento del Tolima y que forma parte del mercado relevante de distribución aprobado mediante las resoluciones CREG 028 y 068 de 2012.

La CREG con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargo promedio de distribución de gas natural por redes de tubería equivalente para la distribución de GLP presentada por la empresa **EDALGAS S.A. E.S.P.**, de acuerdo con la metodología definida en el anexo 6 de la Resolución CREG 011 de 2003, para el mercado relevante conformado por el municipio de Rovira, departamento del Tolima.

Artículo Segundo. Publicar en la página Web de la CREG y en el *Diario Oficial*, el aviso que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

Artículo Tercero. Comunicar el presente Auto al Fondo Nacional de Regalías, para que si así lo considera, remita a la notificación de este Auto, las observaciones y consideraciones que a bien tenga.

Artículo Cuarto. Comunicar a la empresa Edalgas S.A. E.S.P. y al Fondo Nacional de Regalías el contenido del presente Auto.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Marzo de 2017
3 / 3



Av. Calle 116 No. 7-15 int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co